

General Roca, 23 de junio de 2026.

**VISTOS:** los presentes autos caratulados: "**JARA, NILDA SUSANA C/ STANDARD FRUIT ARGENTINA SA Y SUMA SERVICIOS S.A. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO (Expte. N° RO-00148-L-2025)**", venidos al acuerdo a los efectos de considerar la homologación del convenio celebrado por las partes en audiencia de fecha 16/06/26.

Previa discusión de la temática del fallo a dictar con la presencia personal de los jueces votantes, de lo que da fe la Actuaría, integrado el tribunal con el Dr. Juan A. Huenumilla por encontrarse desintegrado el Tribunal.

**Los Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometta, dijeron:**

**CONSIDERANDO:** Que la propuesta acercada por las partes para solucionar la cuestión de autos implica una justa composición de los derechos e intereses de las partes que no vulnera el orden público por lo que corresponde **HOMOLOGAR** con fuerza de sentencia dicho acuerdo en todas sus partes.

Costas en la forma pactada a cargo de la demandada SUMA SERVICIOS S.A.S. excepto los honorarios de los letrados de STANDARD FRUIT ARGENTINA S.A. que estarán a cargo de esta.

Regúlense honorarios en favor del Dr. DANIEL O. VONA en la suma de **\$1.600.000** por la representación asumida por la parte actora los que serán cancelados en dos cuotas iguales, mensuales y consecutivas con vencimiento la primera el 29 de junio de 2026; regúlense los honorarios de la Dra. NOE MACARENA RIOS en la suma de **\$1.600.000** por la representación asumida por la demandada SUMA SERVICIOS SA. (MB: \$8.000.000 x 20% Conf. Art. 6,8, 10 y 40 Ley 2212), y regúlense los de los Dres. MARCELO DAMIAN NUNZI, MARIA LAURA SEGOVIA GRECO, MARIA DE LOS ANGELES SILVA, NICOLAS CONSTANTINIDIS y ALEJANDRO DAVID CATALDI, en forma conjunta en la suma de **\$800.000** y los de los Dres. IGNACIO PUJANTE MANGIOLA y LIS DIDRIKSEN en forma conjunta, en la suma de **\$800.000** por la representación asumida por la demandada STANDARD FRUIT ARGENTINA (MB: \$8.000.000 x 20%/2.-Conf. Arts. 6, 8, 10 y 40 Ley 2212).

Asimismo regúlense los honorarios del perito contador Dr. SEBASTIAN DUTTO en la suma de **\$425.330** (MB: 5 JUS Arts. 18 y 19 Ley 5069) y \$21.266,50 para Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro (conf. art. 58 1er. párrafo del Dcto. 199/66).

Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos.

Vista a la ARCA.

Hágase saber a las partes, letrados y peritos que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia.

Junto a la presente practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase por Otil.

**El Juan A. Huenumilla**, se abstiene de emitir su voto atento mediar conformidad en los votos preopinantes (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).

Regístrese, publíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

sc

Dr. Victorio Nicolás Gerometta  
Presidente  
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña  
Juez  
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan Huenumilla  
Juez subrogante  
Cámara Primera de Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste.

Secretaría, 23 de junio de 2026.

Dra. Lucía Meheuech

Secretaria

Cámara Primera de Trabajo